

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 115

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que en el Registro Oficial No. 899 de 23 de marzo de 1992, se expidió la Ley No. 146 que creó el Fondo de Desarrollo de la provincia del Carchi, con la finalidad de promover el desarrollo integral de los cantones de la Provincia;
- Que el Consejo Provincial del Carchi, esta ejecutando un programa integrado de carreteras y caminos vecinales, para incorporar a la producción vastas zonas agrícolas y ganaderas de la Provincia, como también múltiples obras de infraestructura en las áreas rurales y marginales;
- Que en el Registro Oficial No. 87 de 12 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley No. 5 Reformatoria a la Ley No. 146, que disminuye recursos al Consejo Provincial del Carchi;
- Que es necesario restituir los recursos que correspondían al Consejo Provincial del Carchi en los términos que constaban en la citada Ley 146, con la finalidad de que se puedan ejecutar las obras programadas y que son indispensables para el desarrollo de la provincia del Carchi; y,

ARCHIVO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

Art. 1. La letra a) del artículo 2 de la Ley No. 146, publicada en el Registro Oficial No. 899 de 23 de marzo de 1992, reformada por la Ley No. 5, publicada en el Registro Oficial No. 87 de 12 de diciembre de 1996, dirá:

"El 15% del diferencial cambiario entre el precio de compra y el de venta de las divisas extranjeras que aplica el Banco Central del Ecuador en sus transacciones de divisas, a favor del Consejo Provincial.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Para aplicar esta disposición se tomará el monto de las divisas vendidas semanalmente por el Banco Central del Ecuador y se multiplicará por la diferencia entre el tipo de cambio para la venta y el tipo de cambio para la compra, vigentes en la semana de la venta.

El Banco Central del Ecuador liquidará el 15% y entregará mensualmente esta participación al Consejo Provincial del Carchi."

Art. 2. Derógase el literal c) del artículo 2 de la Ley No. 146, publicada en el Registro Oficial No. 899 de 23 de marzo de 1992.

El Consejo Provincial del Carchi, recibirá el ciento por ciento de la participación que le corresponde de conformidad con la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Provincial de 5 de marzo de 1990.

Art. 3. La distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo de la provincia del Carchi, establecida en el artículo 3 de la Ley No. 146 de 23 de marzo de 1992, reformado por el artículo 2 de la Ley No. 5, publicada en el Registro Oficial No. 87 de 12 de diciembre de 1996, con excepción de los dos últimos incisos dirá:

- 20.0% para el Consejo Provincial del Carchi;
- 27.5% para el Municipio de Tulcán;
- 16.6% para el Municipio de Montúfar;
- 11.0% para el Municipio de Espejo;
- 9.0% para el Municipio de Bolívar;
- 9.0% para el Municipio de Mira; y,
- 7.0% para el Municipio de Huaca;

El 7.5% será distribuido y transferido por el Municipio de Tulcán de la siguiente manera:

4.0% para el Hospital de Tulcán;

2.0% a la Federación Deportiva del Carchi, exclusivamente para financiar actividades relacionadas con la masificación del deporte; y,

1.5% a la Casa de la Cultura, Núcleo del Carchi, para financiar exclusivamente el desarrollo de actividades culturales.



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

Art. 4. Los recursos del Fondo de Desarrollo Provincial del Carchi podrán ser utilizados en la suscripción de contratos de fideicomiso, para garantizar los compromisos derivados de la contratación de créditos internos o externos.

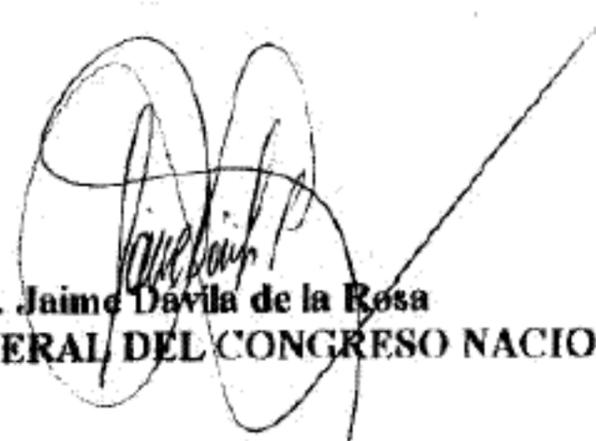
Art. 5. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquier otras, generales o especiales que se le opongan.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, el uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.



Marco Landázuri Romo
Dr. Marco Landázuri Romo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)

ARCHIVO



Dr. Jaime Davila de la Rosa
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
FOTOGRAFADO

PROMULGUESE

Fabian Abarcon Rivera
FABIAN ABARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA